

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2021

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante allego demanda ejecutiva, con medidas previas. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2.021

El señor **ANDRES FELIPE OBANDO GOMEZ**, identificado con C.C. N. 94.533.549 a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la sociedad **AT ARQUITECTURA TOTAL SAS**, para que se libre mandamiento de pago las condenas impuestas mediante **Sentencia No. 027 del 22 de febrero de 2020 y 143 del 6 de agosto del 2020 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior Sala Laboral de Cali**, así como **por** las costas liquidadas del proceso ordinario, costas del ejecutivo y se decrete medidas cautelares. Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*.

Igualmente el C. P. C. en su Art. 488 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...."*.

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido mediante **Sentencia No. 027 del 22 de febrero de 2020 y 143 del 6 de agosto del 2020 proferidas en su orden por este Juzgado y el Tribunal Superior Sala Laboral de Cali**, así como **por** las costas liquidadas del proceso ordinario, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes.

Con relación a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a folio 1 de la demanda -archivo 02, este Juzgado se abstendrá de decretar la medida solicitada por cuanto no se ajusta a lo requerido en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor del señor **ANDRES**

FELIPE OBANDO GOMEZ, identificado con la C.C. N. 94.533.549 y en contra de la sociedad **AT ARQUITECTURA TOTAL SAS**, identificado con Nit. N. 900.654.198-0, por los siguientes conceptos y valores:

- a. Saldo por Cesantías e intereses a las cesantías \$ 3.957.780
- b. Saldo por Vacaciones: \$755.459.
- c. Saldo de Prima de servicios \$2.503.979.
- d. Indemnización por despido indirecto \$2.688.667.
- e. Sanción Moratoria de artículo 99 de la ley 50 de 1990 \$ 36.611.990.
- f. Sanción Moratoria del artículo 65 del C.S.T en el equivalente a \$33.333 diarios a partir del 26 de abril de 2017 hasta por el termino de 24 meses a partir del mes 25 de deberá pagar los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, hasta cuando cancele los conceptos que los generan.
- g. Costas proceso ordinario \$2.565.484.

SEGUNDO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE DE DECRETAR LA MEDIDA DE EMBARGO, por las consideraciones expuestas.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de **AT ARQUITECTURA TOTAL SAS** o quien haga sus veces, del presente auto que libra mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por ESTADO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JESÚS ADOLFO CUADROS LOPEZ
RAD: E -2021-00023
Spic-/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 03/FEB/2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 14


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 1° de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **ALBERTO LOZANO MEJIA Y OTROS VS. TISSOT SA EN LIQUIDACION. RAD 2000-622.** Informando que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 83

Santiago de Cali, 1° de febrero de 2021

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que existen actuaciones pendientes de resolver, entre ellas revisar las liquidaciones del crédito presentadas, en las demandas ejecutivas acumuladas de Jacques Jean Blond Daunas y otros (Apod. Dra. Myriam Pava Sierra)-fl. 846 a 876 cuaderno 03-, la de Imer José Morales Vásquez (Apod. Dra. Andrea Sánchez Quijano) -fl. 949 a 954 cuaderno 03- y la de Luis Eduardo Ramos y otro (Apod. Dr. Jorge Roberto Obando Rodríguez) -fl. 891 a 892 cuaderno 03-.

Una vez revisadas las presentes diligencias se verifico que los créditos reclamados por algunos de los ejecutantes que representa el Dr. Gabriel Ríos de la demanda ejecutiva de Jorge Eliecer Varela y otros y la acumulada de Amparo Salinas y otros, ya fueron cancelados en su totalidad -fl. 624 a 630 y 635 a 716 cuaderno 03- según inspección judicial realizada el 8 de agosto de 2008 -fl. 619 cuaderno 03-, por lo que se le requerirá al mandatario judicial para que informe el estado actual de los mismos, y presente la liquidación del crédito (Proceso Amparo Salinas y Otros) conforme le fue solicitado a través del auto N. 3447 del 3 de septiembre de 2019 -fl. 939 cuaderno 03-.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le hace saber a las partes que hasta tanto en la demanda ejecutiva de Amparo Salinas Rivera y Otros, no se allegue la liquidación del crédito no podrá resolverse lo atinente a sus liquidaciones del crédito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159 del C.P.C (vigente para el momento de las acumulaciones), el cual dicta “...los procesos continuaran tramitándose conjuntamente, con suspensión del mas adelantado hasta que el otro se encuentre en el mismo estado...” y una vez se allegue el mismo de dará traslado a las partes. En tal virtud, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al abogado Gabriel Ríos, para que allegue la liquidación del crédito dentro de la demanda ejecutiva acumulada de Patricia Salinas Rivera y Otros e igualmente para que informe a este Juzgado sobre el estado del crédito dentro de la demanda ejecutiva presentada por Jorge Eliecer Varela y otros.

SEGUNDO: DISPONER que una vez se allegue lo solicitado en el numeral anterior, se de traslado a las partes, para lo pertinente.

Notifíquese

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic- 2000-00622

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL	
	
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
Hoy 03 /FEB/2021	Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 14
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No.237 del 17 de junio de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 073

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada y consultada, el Juzgado,

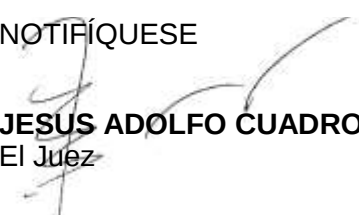
D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 237 del 17 de junio de 2019.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.656.232 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR S.A y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DTE: ANA MARIA BALANTA MOLINA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-007

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 3-FEBRERO-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 014  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 1.656.232

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte

demandada PORVENIR SA.....\$ 877.803

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 2.534.035.00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCO PESOS MC/T.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 074

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MARIA BALANTA MOLINA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2019-007

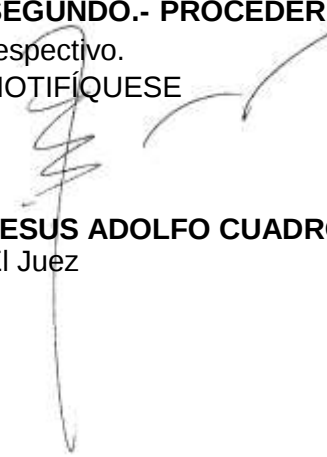
De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$2.534.035, a cargo de PORVENIR SA, en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 3-febrero-2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 014  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que revocó la Sentencia No.041 del 13 de febrero de 2019. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.084

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia del grado de consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que revoca la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$200.000 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA CONSUELO FRAKER VELASQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-430

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 3 de FEBRERO de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 014  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte

Demandante\$ 200.000

OTRAS SUMAS acreditadas\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.085

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARIA CONSUELO FRAKER VELASQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-430

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$200.000, a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **3 de FEBRERO de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **014**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **ASTRID LIZETH FIGUEROA ORDOÑEZ Y/O** en contra de **COLPENSIONES**, con radicación No. 2020-00014, pendiente para su admisión. Sírvese proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 196

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2021

La señora **ASTRID LIZETH FIGUEROA ORDOÑEZ Y/O**, a través de apoderado judicial, instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **COLPENSIONES**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. En la presente demanda no se aporta poder otorgado por el señor JOSE EDUARD SANCHEZ FIGUEROA, quien en la actualidad es mayor de edad, por lo que deberá actuar en nombre propio y aportar poder en la que conste su voluntad para iniciar demanda en contra de la entidad accionada.
2. En la demanda nada se menciona sobre el traslado y los aportes del causante al Régimen de Ahorro Individual, si se tiene en cuenta que de acuerdo a la historia laboral aportada con la presente acción se observan aportes en ese sentido. Lo anterior a efecto de establecer la afiliación al momento del deceso y si los mismos fueron retornados al Régimen de Prima Media.
3. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el *artículo 6º del Decreto 806 de 2020*, que indica: *“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte*

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, debe aportarse la dirección electrónica de notificación de cada una de las partes intervinientes, es decir, del demandante y su apoderado, y de la parte demandada y de los testigos.

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL, propuesta por **ASTRID LIZETH FIGUEROA ORDOÑEZ y otros** en contra de **COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy **3 de FEBRERO de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. **014**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2021. Informo al señor Juez, Informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.191

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: MARÍA AMPARO CANIZALEZ RAMÍREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-00712

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, y dado que dentro del presente trámite se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T., y de la S.S. (01 de febrero a las 10:00 a.m.), no obstante, la apoderada judicial de la parte actora manifiesta la imposibilidad de lograr la asistencia de los testigos a la mentada audiencia, puesto que una de ellas resultó positiva para Covid-19, razón por la cual, solicita se re programe la diligencia antes referida, a lo que el despacho accederá.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

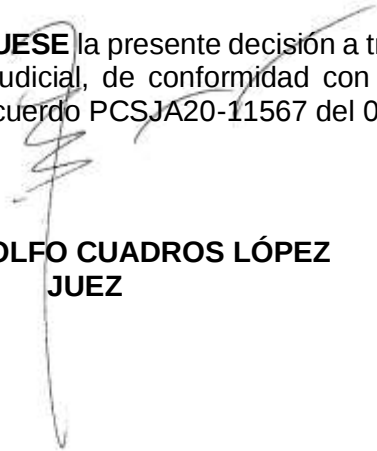
PRIMERO: Para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento en el presente juicio, se señala el día **24 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

May.

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 03 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior
por anotación en el ESTADO N. 014


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2021. Informo al señor Juez que la integrada en Litisconsorcio necesario por pasiva, contestó la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTÍN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.195

Santiago de Cali, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROCIO DEL CARMEN OTERO RAMOS
DDO: COLPENSIONES Y/O.
RAD: 2019-744

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que la parte demandante contesto la demanda de reconvención propuesta por la **SOCIEDAD ADMININSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo cual se fijara fecha y hora para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y proferir la respectiva sentencia si es posible.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda de reconvención propuesta por la **SOCIEDAD ADMININSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por parte de **ROCIO DEL CARMEN OTERO RAMOS**.

SEGUNDO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **09 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

TERCERO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

MCLH-2019-744

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

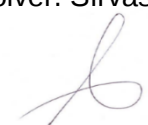


Hoy 03 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.014



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2021. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.197

Santiago de Cali, febrero dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO RESTREPO YANGUA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2019-780

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. MAREN HISEL SERNA VALENCIA, identificada con CC. N. 1.077.423.919 portadora de la T.P. N. 204.944 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Adicionalmente, obra poder que otorga el Representante legal de Colfondos SA, Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con CC. N. 53.140.467 portadora de la T.P. N. 199.923 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COFONDOS SA.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dra. MAREN HISEL SERNA VALENCIA, identificada con CC. N. 1.077.423.919 portadora de la T.P. N. 204.944 del C.S. de la J. de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de Colpensiones.

CURTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con CC. N. 53.140.467 portadora de la T.P. N. 199.923 del C.S. de la J. de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de Colfondos SA.

QUINTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **09 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

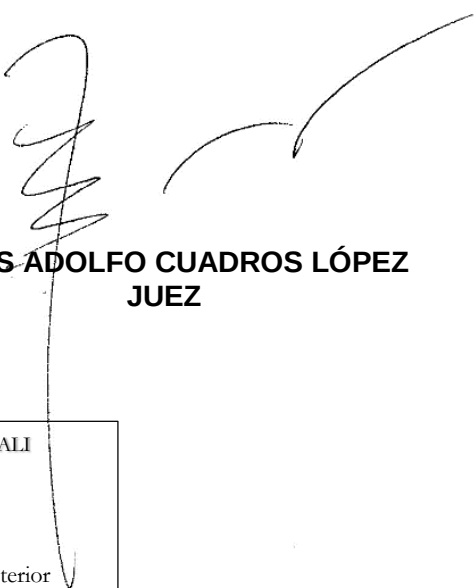
OCTAVO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentrada de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2019-780

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 03 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.014



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de febrero de 2021. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.199

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2020).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ALONSO QUINTERO VALDERRAMA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2020-381

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otra parte, se observa que la parte demandada la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, contestó la demanda, pero fuera del término que se vencía el **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 6 de noviembre de 2020 por el despacho conforme al art.06 del Decreto 806 de 2020, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y traslados de la demanda conforme al Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto se deberá tener por no contestada la misma.

Adjuntamos JPG del envío y recibido pleno de la Notificación a la entidad Porvenir S.A.

6/11/2020

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA RAD-2020-381

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/11/2020 11:03 AM

Para: Procesos Decreto 806 <procesosdecreto806@porvenir.com.co>; Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

 1 archivos adjuntos (182 KB)

AUTO ADMISORIO.pdf;

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO Y DEMANDA BAJO RADICADO No. 2020-381

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda de la referencia y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 del Decreto 806 de 2020, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

 [76001310500720200038100](#)

6/11/2020

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA RAD-2020-381

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 6/11/2020 11:03 AM

Para: Laura Katherine Miranda Contreras <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA RAD-2020-381;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Laura Katherine Miranda Contreras \(notificacionesjudiciales@porvenir.com.co\)](#).

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA RAD-2020-381

6/11/2020

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA RAD-2020-381

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 6/11/2020 11:03 AM

Para: Procesos Decreto 806 <procesosdecreto806@porvenir.com.co>

 1 archivos adjuntos (34 KB)

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA RAD-2020-381;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Procesos Decreto 806 \(procesosdecreto806@porvenir.com.co\)](#).

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA RAD-2020-381

Igualmente, se observa que el **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADORIA REGIONAL DEL VALLE**, intervino en la demanda, pero fuera del término que se vencía el **03 DE DICIEMBRE DE 2020**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 6 de noviembre de 2020 por el despacho conforme al art.06 del Decreto 806 de 2020, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y traslados de la demanda conforme al Art. 08 del ya mencionado Decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma.

6/11/2020

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA RAD-2020-381

Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/11/2020 11:01 AM

Para: Rosmira Guevara Arboleda <rguevara@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (209 KB)

AUTO Y PRUC RAD-2020-381.pdf;

Cordial saludo,

Para los fines legales respectivos se adjunta archivo que contiene copia del auto que admite demanda laboral, sus anexos y del aviso para efectos de notificación del proceso con radicación N°76001-31-05-007-2020-00381-00 DEMANDANTE: JOSE ALONSO QUINTERO VALDERRAMA en contra de PORVENIR S.A., y COLPENSIONES.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes.

[76001310500720200038100](#)

Atentamente,



Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali

Carrera 10 No. 12-15, Piso 8, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Telefax (092) 898 6868 Ext.: 3071 - 3072, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6/11/2020

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA RAD-2020-381

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 6/11/2020 11:01 AM

Para: Rosmira Guevara Arboleda <rguevara@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (49 KB)

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA RAD-2020-381;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Rosmira Guevara Arboleda](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA RAD-2020-381

Por otra parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien a su vez sustituye al Dr. CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ, identificado con CC. N. 1.144.142.459 portador de la T.P. N. 234.569 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Adicionalmente, obra poder que otorga la Vicepresidente de Porvenir SA Dra. **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, identificada con CC. N. 1.143.869.669 portadora de la T.P. N. 338.180 del C.S. de la J. por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada PORVENIR SA.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADORIA REGIONAL DEL VALLE**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye al Dr. CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ, identificado con CC. N. 1.144.142.459 portador de la T.P. N. 234.569 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez sustituye a la Dra. **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, identificada con CC. N. 1.143.869.669 portadora de la T.P. N. 338.180 del C.S. de la J. de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de PORVENIR SA.

SEXTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **09 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 11:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

NOVENO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2020-381

JUZGADO 7º LABORAL DEL C.T.O. DE CALI



Hoy 03 de febrero de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.014

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario